

del Común, ni para averiguar de inconsequentes en su resolución
 neu lo expuesto por el Cavallero Procurador Sindico Dñ C
 en su proposición que se ha hecho presente en este Yltre
 Ayuntamiento, y xerexo en la Junta de Abastos, el que
 en la que se celebró de Propios y en que se presentó la 2.
 Facultad hubiesen sido del parecer que corriese y se pusiese
 en execucion, para desde primero de Enero de este año, o a
 pie de precio y medida en que actualmente estaban, y con
 la de mas reglas y prebenziones que correspondiere a que se
 han dividido siempre sus intenziones quienen en la mayor
 parte de las providencias tomadas por las Juntas se hallan
 ignorantes, como dadas fuera de su tiempo; Por cuyo termino
 se afirma en el dictamen que lleva expuesto, y lo executó
 en la citada Junta de Abastos.

En la Ciudad enterada de todo: Acordóse llevar a puro, y
 debido efecto la 2.^a Facultad, mediante el dictamen de los
 Abogados; Tenyendo a la forma y modo de escribir los
 quatro que se conceden, sea visado la mitad, y la otra mitad
 rubiendo el precio; Y para asiguar esta cosa y rubida, y
 quanta hubiere de ser vea en la Junta del Propio, para
 que la arregle con consideracion a las circunstancias del
 tiempo aumento de este nuevo Arrevalo y me for beneficio
 del Común; y que vea en lo Testimonio que pidieren

